

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 350 al mes, 900 al trimestre, 18 al semestre y 2850 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; por cada línea particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Norte por el descarrilamiento del tren de mercancías número 1.002, el 23 de Febrero de 1902, y retraso de los trenes números 2 expreso y 12 correo del mismo día, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Norte por descarrilamiento del tren de mercancías número 1.002, el 23 de Febrero de 1902, y retraso de los trenes números 2 expreso y 12 correo del mismo día:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en informe de 8 de Julio de 1902, propuso la imposición de una multa de 250 pesetas á la referida Compañía, manifestando que el descarrilamiento fué producido por haberse desprendido la zapata de hierro de una de las ruedas de un vagón, originando la rotura del eje por efecto de algún efecto brusco y una cortadura del tren, de la cual no se apercibió el maquinista hasta que llegó á la estación de Las Rozas con sólo 17 unidades, dejando las demás en el camino; y expresando, además, que del descarrilamiento indicado y del retraso de cuarenta y cuatro minutos que originó al tren núm. 2 y del de dos horas veintinueve minutos que produjo al tren correo núm. 12, era responsable la Compañía, toda vez que hubo descuido en los agentes del recorrido,

que al reconocer el tren no se apercibieron de que la zapata del freno del vagón descarrilado iba casi suelta, siendo seguro que el golpe violento de la rueda sobre aquella produjo la rotura del eje;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en su escrito de 2 de Agosto de 1902, se manifiesta conforme con la División en la apreciación de las causas que motivaron el accidente, pero entendiendo que la única responsabilidad exigible correspondía á la infracción reglamentaria cometida por el maquinista que no advirtió el corte del tren y continuó la marcha hasta Las Rozas, solicitó que se estimara como fortuito el accidente y sin imponer sanción alguna al descuido del maquinista por considerarlo posterior al mismo, ó la absolviera de toda responsabilidad en este expediente:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 26 de Mayo del corriente año se conforma con los descargos y propone se desestime la propuesta de multa formulada por la primera División de Ferrocarriles:

Considerando que el art. 138 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles establece de una manera terminante que la prueba del caso fortuito corresponde en absoluto á las empresas, y que mientras no se haga, no podrá considerárselas exentas de responsabilidad en los accidentes y retrasos:

Considerando que no está demostrada por la Compañía la circunstancia de que antes de salir el tren estuviera la zapata del freno que dió margen al descarrilamiento en condiciones normales; que es esta la única justificación que había que hacer en el presente caso, y que semejante prueba ni siquiera se ha intentado por la Compañía en el expediente, toda vez que el dicho de la misma resulta de antemano desmentido por el informe de la División:

Considerando que también requiere la imposición de penalidad el descuido del maquinista, que siguió con el tren cortado hasta Las Rozas, sin apercibirse siquiera de que le faltaba una de las unidades:

Considerando que de la primera falta son responsables los agentes del recorrido de la Compañía, y de la segunda el maquinista del tren núm. 1.002, y con arreglo á la Real

orden de 6 de Mayo de 1892, dictada para un caso análogo al presente, se estableció la interpretación de los proyectos de la ley de Policía de ferrocarriles en el sentido de ser responsables las empresas de las faltas de servicio cometidas por sus agentes:

Vista la Real orden citada, los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 138, 150 y 166 del Reglamento para su ejecución, el art. 41 del Reglamento vigente de maquinistas y fegoneros, las disposiciones de la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con el informe de la primera División de ferrocarriles, imponer á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas como penalidad por el descarrilamiento del tren de mercancías núm. 1.002, el 23 de Febrero de 1902, y retraso de los trenes números 2 expreso y 12 correo del mismo día.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

246.—130.

Diputación Provincial

Sesión del día 5 de Diciembre de 1904

Señores que asistieron:

Sr. Presidente.—Montoya (Secretario).—Mesa de la Peña (Secretario accidental).—Amírola.—Arribas.—Baños.—Barranco.—Benito Moreno.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Combrano.—Cortina.—Fernández Morales.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Pérez Calvo.—Pérez Magaña.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Urbano.—Vargas Machuca y Yáñez.

En la villa y corte de Madrid á 5 de Diciembre de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cinco de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente pregunta el Sr. Sánchez si esta sesión es continuación de la anterior ó debe considerarse como otra distinta.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que es una nueva sesión, el señor Sánchez hace constar que á ella ha debido traerse el asunto relativo á los Jefes clínicos, que quedó dos sesiones sobre la Mesa.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que habiendo fallecido D. Gabriel Talavera, persona de relevantes cualidades y que como Diputado provincial hizo campañas bastantes oportunas, procede hacer constar en acta el sentimiento con que la Corporación ha recibido tan triste noticia.

La Asamblea por unanimidad acordó conforme á lo propuesto.

Entrándose en el orden del día, quedó aprobado sin discusión el pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los solares del antiguo Hospital de San Juan Dios.

Seguidamente se dió lectura al dictamen emitido en el expediente de arriendo de la Plaza de Toros, proponiendo: primero, que por conducto del Sr. Gobernador se eleve al Ministerio el recurso interpuesto por don Pedro Niembro contra acuerdo adoptado por la Diputación en 10 de Octubre, informándolo en el sentido que se expresa; segundo, que por igual conducto se devuelva el recurso de queja del mismo señor, haciendo constar los extremos que se indican, y tercero, que estimando firmes y ejecutivos los acuerdos adoptados en 10 de Octubre y 7 de Noviembre último, se proceda á la incautación inmediata de la Plaza de Toros y sus dependencias con las formalidades y garantías necesarias.

El Sr. Mesa de la Peña expone su deseo de que por los Letrados que á la vez son Diputados provinciales, se manifieste si al votar este dictamen se contrae ó no responsabilidad.

El Sr. Sánchez dice que tratándose de un asunto de tanta importancia, cuya demora es muy perjudicial á los intereses provinciales, para disipar toda clase de dudas, procede leer íntegro el dictamen emitido por la Comisión.

Rectifica el Sr. Mesa de la Peña y manifiesta que no habría ahora dudas de ninguna clase si se hubiera atendido el ruego que hizo en sesiones anteriores, para que en este asunto informara el Cuerpo de Letrados provinciales.

El Sr. Pérez Magnán hace constar que le asaltan las mismas dudas que al Sr. Mesa de la Peña y anuncia que no votará el dictamen por no venir informado por una persona técnica, que en este caso es el Cuerpo de Letrados; porque si bien reconoce que la aprobación del dictamen es beneficiosa á los intereses provinciales, no sabe si con su voto puede contraer alguna responsabilidad personal.

El Sr. Fernández Morales se adhiere á las manifestaciones de los señores Mesa y Pérez Magnán, añadiendo que no votará el dictamen si previamente no informan los Letrados provinciales.

El Sr. Amfrola dice que es necesario resolver el asunto sin mirar si hay ó no responsabilidad, pues la responsabilidad nace siempre por incumplimiento de aquellos que tienen obligación de dilucidarlos; y si alguna responsabilidad nace, será por no resolver el asunto, pero de ninguna manera por resolverlo. Se dice en la instancia: Primero, que en virtud del Reglamento del descanso dominical se modifica el contrato por causas ajenas á la voluntad de las partes contratantes; segundo, que es preciso por la Autoridad que dictó el Reglamento, se dicten asimismo disposiciones complementarias para determinar la forma en que han de cumplirse los contratos celebrados con anterioridad á

dicha fecha, manifestando el expositor que aun cuando quisiera no podría pagar el trimestre anticipado que debió ingresar el 3 de Octubre, porque al hacerlo se sometería al contrato tal como lo estipuló sin la modificación que él estima debió introducirse.

No es posible que el arrendatario deje de observar las prescripciones que el contrato exige, pues las modificaciones establecidas en la ley del descanso dominical en manera alguna hacen variar las condiciones del contrato, creyendo que para ver esto no hace falta buscar Letrados que lo digan, pues el sentido común lo dicta. El arrendatario tiene la obligación de pagar dentro del término estipulado, y esto no lo ha cumplido; ha debido satisfacer el trimestre antes del 3 de Octubre, y hasta hoy 5 de Diciembre no ha ingresado cantidad alguna. Tampoco ha cumplido la cláusula 18.ª, ni ha hecho efectiva la fianza.

Y como hoy la Diputación no se propone otra cosa que cumplir lo estipulado en el contrato, de ahí que no pueda haber responsabilidad para la Diputación.

El Sr. Benito Moreno expone su conformidad con el Sr. Amfrola, entendiéndose que si en alguna responsabilidad se incurre será por lo que se tarde en aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia tal como viene.

El Sr. Yáñez pide se dé lectura al dictamen de la Comisión y á los artículos 78 al 83 de la ley Provincial.

Un Sr. Secretario da lectura al dictamen de la Comisión de Beneficencia, que dice así:

«Dada cuenta del dictamen del Negociado relativo á la forma en que debe devolverse informado á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Niembro contra el acuerdo adoptado por la Diputación en 10 de Octubre último, disponiendo la incautación de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de su contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros:

Leída asimismo la comunicación que el Sr. Gobernador dirige á la Diputación con fecha 26 de Noviembre último, remitiendo el recurso de queja entablado por el Sr. Niembro, por la demora en la tramitación del que anteriormente se hace mención, y en cuyo oficio manifiesta dicha Autoridad gubernativa que no puede dictar providencia alguna respecto al acuerdo de rescisión hasta tanto que recaiga la superior resolución del Ministerio de la Gobernación; examinado el expediente y en especial los acuerdos adoptados por la Diputación en 10 de Octubre y 7 de Noviembre últimos:

Resultando que el recurso del señor Niembro contra lo acordado en 10 de Octubre, funda la alzada en suponer que el contrato de arriendo de la Plaza de Toros se hallaba en suspenso por el simple hecho de la publicación del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la Ley del descanso dominical, dado que, según él, por actos ajenos á la voluntad de ambas partes contratantes, no podía el empresario disponer de la Plaza para organizar corridas en domingo, prohibición que, á su juicio, exigía el que se dictasen por el Gobierno de Su Majestad disposiciones complementarias para armonizar el contrato con el mencionado Reglamento, habiéndose por tanto adoptado la resolución apelada en opinión del Sr. Niembro con absoluta incompetencia y procediendo contra la misma el recurso á que se refiere el art. 87 de la ley Provincial por hallarse aquella comprendida en el caso primero del art. 79 de la misma.

Resultando que con fecha 23 del mes anterior remite el Sr. Goberna-

dor á informe de la Corporación provincial la instancia del Sr. Niembro de 16 del mismo mes y dirige la al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en queja de no haberse cursado la apelación interpuesta oportunamente contra el acuerdo de 10 de Octubre, relativo al contrato de arriendo de la Plaza de Toros, reclamando á la vez el expediente incoado al efecto, manifestándose por el Sr. Gobernador que en virtud de esta última reclamación no puede adoptar providencia alguna respecto al acuerdo de rescisión de 7 de Noviembre anterior en tanto no recaiga la superior resolución, pretendiéndose por la mencionada queja que la Diputación se abstenga de ejecutar los acuerdos que tiene adoptados sobre el particular en evitación de los perjuicios irreparables que á su juicio se irrogarían:

Resultando que según consta, la Diputación, como consecuencia de lo acordado en 10 de Noviembre último, declaró rescindido el contrato de arriendo de la Plaza de Toros, proceder á su incautación y formalizar las bases para contratar nuevamente y en pública subasta este servicio; acuerdo este último que, comunicado al señor Gobernador con fecha 11 del pasado Noviembre, dió lugar á que dicha superior Autoridad reclamara diversos antecedentes, que le fueron remitidos en 19 del propio mes, sin que hasta el 29 del mismo, en que se recibió su comunicación de 26 de Noviembre con el recurso de queja, se dictara providencia alguna por el Gobierno de esta provincia:

Considerando que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de 22 de Abril de 1890 y en los artículos 5.º y 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, no procedía tramitar el recurso formulado por el Sr. Niembro contra el acuerdo adoptado por la Diputación en 10 de Octubre último, por tratarse de un asunto atribuido en la Ley como de su exclusiva competencia, contra la cual, por tanto, no cabe reclamación en la vía gubernativa por no existir materia de recurso; pero que reclamado por la Superioridad con los antecedentes oportunos, procede elevarlo informado en consonancia con lo que resulta del expediente y haciendo constar que, prescindiendo de otras manifestaciones del recurrente, es lo cierto que la Diputación se ha limitado estrictamente á cumplir las condiciones pactadas, y que no señalándose en éstas los días en que han de tener lugar las corridas de toros, no podía admitir las distinciones formuladas actualmente por el empresario, siendo así que éste al aceptar dichas cláusulas lo hizo con la condición expresa de pactarse á riesgo y ventura, sin que en el referido contrato se admita otro motivo de indemnización que en el caso de epidemia oficialmente declarada, por lo que procedía estimar «Vista» la primitiva instancia del Sr. Niembro y resolver, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.ª del contrato de arriendo, sin que tampoco pueda estimarse incurso la Diputación en las responsabilidades á que alude el art. 1.124 del Código civil, por ser ajenas á su voluntad la disposición de prohibir las corridas de toros en domingo y tener la Diputación que ajustarse á lo dispuesto en el art. 1.091 del propio Código legal, según el que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza legal entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de lo estipulado, precepto éste de más rigurosa aplicación que el 1.124, citado por el recurrente; teniendo en cuenta que al prescindirse del cumplimiento de lo pactado en el contrato se lesionaban

manifestamente los sagrados intereses de la Beneficencia y pudiera la Diputación haber incurrido en responsabilidad, según lo determinado en el caso 4.º del art. 131 de la Ley Provincial, por ser este asunto de su exclusiva competencia y hallarse incluida en el caso 3.º del art. 74 de la propia Ley orgánica, siendo, pues, improcedente la susodicha alzada del Sr. Niembro, dado que el acuerdo apelado es de carácter ejecutivo, según lo prevenido en el art. 78 de la misma Ley, desde el momento en que el mencionado acuerdo de 10 de Octubre no se hallaba comprendido en ninguno de los casos del artículo 79 y había sido ejecutado por el Sr. Gobernador de la provincia, debiendo, pues, elevarse á la Superioridad el citado recurso con los documentos que cita el Negociado y dictamen en el sentido que se indica:

Considerando que igualmente procede elevar á la Superioridad el recurso de queja del Sr. Niembro, refiriéndose á lo anteriormente expuesto y haciendo constar que la Diputación declina toda clase de responsabilidades por los perjuicios evidentes que á la Beneficencia se viene irrogando por la demora en la ejecución de los mencionados acuerdos, tratándose de un servicio que diariamente produce al Hospital Provincial la respetable suma de 583 pesetas, haciendo constar también que dicho recurso de queja fué remitido á esta Corporación con fecha 26 del pasado mes, ó sea bastantes días después de ser firmes con arreglo á la Ley los acuerdos de 10 de Octubre y 7 de Noviembre últimos:

Considerando que por la infracción de la cláusula 17.ª del contrato, relativa al pago del precio del arriendo, la Diputación, en cumplimiento de su deber, hubo de proceder en armonía con lo prevenido en la cláusula 18.ª del mismo, y que su acuerdo de 7 de Noviembre declarando la rescisión del contrato é incautación de la Plaza es consecuencia lógica del anteriormente adoptado, en atención á la resistencia del empresario al no reponer la fianza y completar el pago del trimestre vencido en 3 de Octubre anterior, y que ejecutado por el Sr. Gobernador el acuerdo de 10 de Octubre y no suspendido en tiempo el de 7 de Noviembre, dado el carácter ejecutivo que según el art. 78 de la Ley Provincial tienen estos acuerdos por no hallarse comprendidos en el art. 79 de la misma y sí en el 74 de ésta, no procediendo conforme al art. 87 de la repetida Ley el recurso de alzada ante el Gobierno por ser firmes los adoptados por la Diputación en uso de sus atribuciones, es llegado el momento de cumplirlos, en defensa de los sagrados intereses cuya gestión le está encomendada; y para no incurrir en las responsabilidades á que alude el art. 131, la Comisión acordó proponer á la Excm. Diputación:

1.º Que por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, proceda elevar al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Pedro Niembro contra el acuerdo de 10 de Octubre último, informándolo en el sentido expuesto.

2.º Que por igual conducto puede devolver el recurso de queja del mismo señor, haciendo constar los extremos que se indican y con referencia al anterior; y

3.º Que estimando esta Comisión firmes y ejecutivos los acuerdos adoptados en 10 de Octubre y 7 de Noviembre últimos, y en armonía con lo prevenido en los mismos, se proceda por esta Comisión, asistida del Notario correspondiente y con presencia del Sr. Niembro, á la inmediata incautación de la Plaza de Toros y sus dependencias con las formalidades y ga-

rantías necesarias, constituyéndose al efecto en el expresado edificio la referida Comisión, la que procederá con toda urgencia a estudiar y proponer la contratación de este servicio en forma legal.

A continuación se dió lectura á los artículos 78 al 83, ambos inclusivos, de la ley Provincial vigente.

El Sr. Yáñez manifiesta que después de la lectura del dictamen y de los artículos citados no procede otra cosa que aprobar el dictamen tal como viene y hacer constar, para que el público, Prensa y Autoridades lo sepan, que la Diputación declina toda su responsabilidad si no se ejecutan los acuerdos que ésta toma con arreglo á la ley y en bien de los intereses de la Beneficencia que administra.

El Sr. Cárdenas manifiesta que no puede prestar su voto al dictamen por entender que debió consultarse antes al Cuerpo de Letrados.

El Sr. Rincón explica su voto diciendo lo hace á favor de los dos primeros extremos de la conclusión del dictamen y en contra del tercero.

El Sr. Pérez Calvo dice que nada tiene que oponer á los dos primeros extremos, y en cuanto al tercero declara que la justicia estricta y la moralidad aconsejan votarla también para proceder en pro de los intereses de la Beneficencia; pero consecuente con sus opiniones expuestas otras veces, hace constar que debió cumplirse la ley de contratación, la cual exige que en tanto se declara definitivamente la rescisión del contrato, debió declararse si quedaban en suspenso ó en vigor los efectos del contrato.

El Sr. Amfrola manifiesta que vota el dictamen en todas sus partes y asume la responsabilidad que del mismo pueda derivarse.

A continuación quedó aprobado el dictamen con el voto en contra del tercer extremo de los Sres. Cárdenas, Pérez Magnán, Mesa y Rincón.

El Sr. Bócherini ruega que su voto se una al de los señores que han votado con la Comisión.

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda de la Diputación provincial de Madrid, presentando el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905, y del voto particular formulado por los Sres. Benito Moreno y Rincón al capítulo XII de «Otros gastos», acordándose discutirlo cuando se llegue á la del detalle del referido capítulo.

Consume el primer turno en contra de la totalidad del proyecto el señor Buendía, quien empieza manifestando que los señores de la Comisión de Hacienda han hecho un trabajo digno de aplauso y que difiere por completo del que presentó el pasado año, pero no deja de reconocer que el proyecto tiene, sin embargo, algunas deficiencias que hará observar. Hace notar desde luego que este año no ha querido la Comisión romper con el precedente establecido, introduciendo la novedad de presentar el presupuesto en el mes de Octubre, según prescribe la Ley, pero sí ha establecido la novedad de empezar por el presupuesto de gastos en vez de hacerlo por el de ingresos, como ocurrió el año pasado. Manifiesta su disconformidad con la transgresión que á su juicio se comete, prescindiendo de las economías obtenidas en el personal, aumentando los sueldos á los empleados, á lo que no se opone; pero hace constar que como estos aumentos se conceden á los empleados que han acudido en petición á la Comisión de Hacienda, espera que ésta no se opondrá á las iniciativas de los Diputados que tiendan á favorecer á otros empleados que no han sido fa-

vorecidos, porque lo contrario supondría un privilegio en beneficio sólo de algunos. Lamenta que la Comisión haya continuado en el statu quo de asignar una exigua cantidad para gastos de representación del Presidente de la Diputación, que han de ser menores que los que el Ayuntamiento de Madrid concede al suyo, y en este sentido entiendo que ha debido aumentarse. No estima tampoco decorosa la rebaja que se hace en los gastos menores. Se extraña también de que la Comisión aumente los jornales á los operarios de las cuadrillas, disminuyendo al mismo tiempo el crédito para materiales, dando lugar á que aquéllos lleguen á no trabajar por falta de éstos. Recordándose á las obras que la Comisión dice hechas, y concretándose á las del Hospicio, dice que se habla de las obras de la cubierta de la Sacristía y del taller de cerrajería, y olvida otras que no se han hecho por la Diputación, pero sí en su beneficio, merced al desprendimiento de personas caritativas, como la Marquesa de Squilache y otras que no menciona, y que por su importancia son mayores que las de la Sacristía y taller de cerrajería, pues merced á ellas han podido habilitarse pabellones para 200 asilados. La Comisión ha olvidado también la propuesta de revoco de las fachas de la Beneficencia y á la de Fuencarral, no obstante haberle dado el medio de poderlas efectuar, utilizando los fondos que están en depósito por expropiación de terrenos en la calle de la Florida y que pertenecen al Hospicio.

(Con permiso de la Presidencia se ausenta el Sr. Raboso.—El Sr. Cembrano entra en el Salón).

Manifiesta á continuación que la cantidad que se consigna para vestuario y víveres es insuficiente, porque el pie de familia no ha disminuido, sino que, por el contrario, ha aumentado. Trata del capítulo relativo á la reorganización de la enseñanza, y pide al Sr. Presidente que cuando de esto se trate, traiga como antecedente una ponencia formulada por el Sr. Cura párroco de San Marín de esta corte, Sr. Chacón, por el Inspector general de primera enseñanza de esta corte y por él, así como también el trabajo del Sr. Rincón, reorganizando las Escuelas del Hospicio, trabajo que por su importancia desea venga al expediente. Resérvase el hacer un estudio de lo relativo á carreteras para cuando llegue la discusión de este capítulo. Cree que el presupuesto resultará con un déficit inicial por haberse hecho figurar 10.000 pesetas para subvenciones y consignarse una partida por sisas como ingresos que han de resultar, como en años anteriores, ilusoria. Asimismo considera que la Comisión no ha debido consignar la partida que aparece por arriendo de la Plaza de Toros, puesto que de ella habrá que rebajar la parte que correspondía al tiempo que se tarde en hacer la adjudicación, ocurriendo lo mismo en lo que respecta al BOLETÍN OFICIAL, mucho más si se tiene en cuenta que jamás se han ingresado los 25.000 pesetas, como propone la Comisión por ese concepto. Termina manifestando que no todo han de ser advertencias, y en este sentido aplaude el criterio que informan las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del proyecto de la Comisión.

Consume el primer turno en pro el Sr. Amfrola, quien manifiesta haberlo con gusto las palabras del señor Buendía, aunque entiende que no es oposición la que ha hecho, sino una serie de advertencias á que ha de contestar. Dice que el aparecer los gastos antes que los ingresos es una cuestión obvia, pues depende de haberlos man-

dato antes á la imprenta, sin que nada afecte á la estructura del presupuesto. Respecto al aumento de sueldos á los empleados, dice que la Comisión ha examinado una por una las instancias presentadas, y como sólo podía atenderlas en una esfera de acción limitada, ha buscado el medio de compensar el exiguo sueldo que disfrutaban los empleados de menor categoría, manifestando que la Comisión admitirá las enmiendas que en este punto se presenten y sean atendibles. En lo que se refiere á los gastos de representación, considera la cantidad pequeña, pero estima que la Comisión de Hacienda tiene que cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes, entre las cuales aparece una que prescribe han de ser 5.000 pesetas las que para este concepto se destinan. En los gastos menores considera bien hecha la reducción, por no convenir abrir la mano, dejando pasar ciertas cantidades que no encajan en una administración bien ordenada. Respecto á las cuadrillas y visto el buen resultado obtenido mediante la organización de la el año anterior, la Comisión ha estimado conveniente continuar en bien de los intereses provinciales y de los asilados que en ellas adquieren enseñanza.

Dice que la Comisión no hace mención de las obras no realizadas con fondos de la Diputación, pero no olvida la consideración que los señores donantes merecen, como tales señoras y como donantes, probándolo bien el hecho de haber esculpido sus nombres en las lápidas del salón. No desconoce que el pie de familia ha de tener aumento, pero dice no conviene olvidar habrá alguna baja, porque al cumplir diecinueve años los asilados, deben salir del Hospicio, y en este caso, algunos habrá; entendiéndose además que si fuera insuficiente la cantidad consignada, se puede aumentar en el presupuesto adicional. Nada dice de lo relacionado con las enseñanzas en el Hospicio, porque de eso se ocupará el Sr. Rincón. Respecto á las subvenciones, estima que el voto particular formulado por el Sr. Presidente de la Comisión se inspira en que no comprende que siendo misión de la Diputación atender á la Beneficencia, se extienda á otras atenciones. En cuanto á las sisas municipales entiende que, debiendo el Ayuntamiento tres millones por intereses de treinta y nueve años, lo menos que se puede hacer es recordarlo, y en este sentido figurar con una cantidad, si quiera sea pequeña. Tampoco podía la Comisión dejar de consignar la partida íntegra de arrendamiento de la Plaza de Toros, porque consignarla mayor ó menor sería prejuzgar un acto (el de la subasta) de que no tiene conocimiento. En lo que se relaciona con el BOLETÍN OFICIAL, aun cuando él es partidario de que se confeccione en la imprenta del Hospicio para que sirva de enseñanza á los Asilados, como también cree conveniente el arrendamiento para los intereses provinciales, no ha tenido inconveniente en aceptar al criterio general de la Comisión. Nada dice respecto á las manifestaciones favorables hechas por el Sr. Buendía respecto al contenido del presupuesto, pues éste está basado en el deseo de que todas las disposiciones legales se cumplan y que la Diputación provincial entre en un verdadero estado de recta administración. Termina dando las gracias al Sr. Buendía porque ha combatido con cariño los presupuestos.

El Sr. Rincón manifiesta que tendrá mucho gusto en contestar al Sr. Buendía cuando se trate de los asuntos de la reorganización de las enseñanzas del Hospicio, ya que él por su parte ha

aplazado el hacer observaciones para cuando aquella ocasión llegue.

Rectifican brevemente los señores Buendía y Rincón, y seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Fernández Morales para consumir el segundo turno en contra del proyecto de presupuesto, haciendo observar que como éste ha de discutirse capítulo por capítulo y artículo por artículo, se reserva hacerlo cuando se discuta el detalle del presupuesto.

En vista de las manifestaciones del Sr. Fernández Morales, el Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión de Hacienda, dice que tendrá mucho gusto en contestar á las observaciones que aquél se sirva hacer cuando se discuta el detalle del presupuesto.

A continuación el Sr. Pérez Magnán consume el tercer turno en contra de la totalidad, manifestando que el presupuesto que se discute padece de falta de sinceridad, porque en él se consiguran cantidades que de antemano se sabe no han de ingresar, como es la que se refiere al arriendo de la Plaza de Toros. Este presupuesto consigna la cantidad total que se supone ha de producir el arriendo sin tener en cuenta que por muy pronto que se celebre la subasta, por lo menos ha de transcurrir un trimestre, trimestre que seguramente no ha de ingresar.

También encuentra en este proyecto otros lunares que pasa á apuntar; se refiere al aumento de sueldos á los empleados, y sin que esto signifique oposición á los intereses de los funcionarios de la Diputación provincial, entiendo que no se debe tolerar, porque se equipara á todos los empleados que figuran en el aumento, sin tener presente la forma de ingreso de los mismos, pues mientras unos han entrado de meritorios ascendiendo de 300 á 500 pesetas y luego á 1.000, otros han ingresado con este último sueldo, resultando los primeros más favorecidos, porque en poco tiempo han visto aumentados sus sueldos de 300 á 1.250, mientras otros, después de muchos años, pasan de 1.000 á 1.250. Además, entiendo que las 14.000 pesetas obtenidas de economías por la amortización no debían aplicarse al aumento de sueldos de empleados, porque esto parece algo así como el no cumplimiento de Reales órdenes que prohíben hacer alteraciones en las planillas.

También se ha hablado del BOLETÍN OFICIAL, por el que consigna la Comisión de Hacienda un crédito de 25.000 pesetas, suponiendo que es lo que ha de producir aquél al ser arrendado.

Cree que ésta tampoco es una cantidad efectiva por entender que no habrá postor que se quede con la subasta ni por 25 ni por 30.000 pesetas, porque esto no es posible, pues si la Comisión hubiera estudiado, como él lo ha hecho, el pliego de condiciones, hubiera sacado la consecuencia de que esto no es posible, porque los ingresos que se obtienen por este concepto no han llegado nunca á la cifra que se presupone.

Aprovecha la ocasión para manifestar su deseo de nombrar un Diputado Visitador del BOLETÍN OFICIAL, alguien que constantemente intervenga en las cuentas y se dije en los ingresos de este periódico, porque resulta que jamás se sabe lo que el BOLETÍN OFICIAL produce.

Supone que la Comisión de Hacienda habrá examinado con detención las cuentas del BOLETÍN OFICIAL, y da fe á las palabras de la misma, pero cree que el estudio que haya hecho el Sr. Benito Moreno y los demás individuos de la Comisión habrá sido muy ligero.

En lo que se relaciona con el presupuesto del Hospicio, observa que la cantidad que se fija para materiales

con destino á las cuadrillas es muy exigua, comparada con la que se pone para jornales, apareciendo además una gran anomalía en los sueldos de las cuadrillas, pues resulta que los Maestros perciben menos haber que los oficiales, y entiende que si hay una Real orden que prohíba aumentar la cantidad destinada á gastos de representación de la Presidencia, no cree existan Reales órdenes que impidan que un Maestro tenga más sueldo que un oficial, no justificándose esa anomalía con el hecho de señalar unos premios á los Maestros de talleres respecto á la distribución, de los cuales se reserva para cuando se llegue al capítulo correspondiente presentar una enmienda relativa á la manera cómo se han de aplicar estos premios, teniendo en cuenta las mejores condiciones de los que hayan de ser merecedores de esta distinción.

Termina manifestando que estas son las únicas observaciones que á la totalidad del presupuesto hace, esperando que la Comisión de Hacienda dé contestación satisfactoria.

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión de Hacienda, manifiesta que el presupuesto ha sido hecho con toda sinceridad, reuniendo además todos los requisitos legales que pueda tener un presupuesto. Respecto á la partida consignada por arriendo de la Plaza de Toros, dice que la Comisión se ha limitado á consignar la que por este concepto viene figurando, porque á la Comisión no ha llegado noticia oficial de la rescisión del contrato, y no puede, por tanto, hacer figurar otra cantidad que la que consta en el presupuesto vigente, cumpliendo de esta manera con la legalidad.

Respecto al BOLETIN OFICIAL dice que si por Administración produce 21.000 y pico de pesetas, bien se puede fijar como tipo para el arrendamiento la cantidad de 25.000. En lo que se refiere al aumento de sueldos á los empleados, la Comisión se ha inspirado en el deseo tantas veces manifestado de que los empleados de menos de 1.500 pesetas no tienen la remuneración bastante para atender á sus necesidades, y ha visto que podría concederles tal aumento después de satisfacer las necesidades de los Establecimientos y atender á todos los gastos necesarios con las economías que en el Personal y Clases pasivas se han obtenido, creyendo que al hacer estos aumentos ha cumplido un deber de equidad y hasta de humanidad. Respecto á la consignación para materiales con destino á las cuadrillas, la Comisión ha visto con gusto y satisfacción que de lo consignado en el presupuesto del año pasado ha sobrado una partida en cada Establecimiento, y que pueden por tanto, disminuyendo esa partida, quedar perfectamente dotados y tener los materiales necesarios. Manifiesta que no ha habido aumento en los sueldos de los operarios de las cuadrillas. Respecto á los premios, la Comisión se ha inspirado en el deseo de recompensar á los Maestros que den enseñanza á mayor número de asilados. Termina manifestando que al llegar á la discusión del detalle del presupuesto dará todas las explicaciones que los Sres. Diputados crean conveniente pedir.

Rectifican é insisten en sus respectivos puntos de vista los Sres. Pérez Magnin y Benito Moreno.

El Sr. Pérez Calvo reconoce que hay una diferencia entre el presupuesto del año último y el actual, encontrando éste intachable, salvo en lo referente á dos extremos. No está conforme en cuanto al aumento de sueldo de los empleados, que considera ha sido una debilidad de la Comisión, pues de

prosperar quedarían sin efecto las economías producidas por la amortización de las plazas, que se eleva á 14.000 pesetas, tratándose ahora de invertir 12.000 en sufragar aumento de sueldo, por cuyo motivo desearía que la Comisión volviera sobre su acuerdo, pues los empleados, al ser nombrados, ya saben el sueldo que han de disfrutar.

El otro extremo se refiere al Hospital de San Juan de Dios, entendiéndose que debe desaparecer por lo oneroso que resulta para la Diputación y de cuyo asunto no se ha preocupado como debía la Comisión. Encuentra enorme el coste del sostenimiento de dicho Hospital, que se eleva á unas 400.000 pesetas, sólo para 300 estancias. Dice que dicho Establecimiento es una especie de hijastro que consume el capítulo y el haber del hijo legítimo, y estima que no puede continuar así. Añade que si se ve obligado á intervenir en la discusión del capítulo correspondiente al Hospital de San Juan de Dios, insistirá en detalles del régimen interior del Establecimiento y á algo que reviste extraordinaria importancia, bastándole por ahora haber hecho las anteriores indicaciones para que la Comisión las acceja y procure desenvolverlas si las estima acertadas.

El Sr. Benito Moreno dice que en algo de lo manifestado por el Sr. Pérez Calvo coincide la Comisión, que lamenta los excesivos gastos que ocasiona el Hospital de San Juan de Dios, y que no tendría inconveniente en aceptar alguna base viable que pueda presentar el Sr. Pérez Calvo; pero hace constar que lo que propone dicho señor Diputado no acumbe á la Comisión de Hacienda sino á la de Beneficencia, á la que llama la atención para que recoja dicha idea, que indudablemente ha de reportar economías á la Diputación.

Respecto á los empleados, dice que en el ánimo de todos los individuos de la Comisión está el deseo de mejorar su situación, puesto que la Diputación se va encontrando ya en mejores condiciones; pero hace constar que la Comisión sólo propone lo que cree conveniente, sin que lo que se acuerde lastime su amor propio. Termina manifestando que él votará el aumento porque lo cree justo.

El Sr. Presidente, habiendo transcurrido las horas reglamentarias, pregunta si se acuerda prorrogar la sesión ó que terminada ya la discusión sobre la totalidad del presupuesto, se levante para continuar mañana la discusión de los capítulos del mismo; y, acordándose así, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y los señores Secretarios que certifican = V.º B.º = El Presidente, Bernad. = Los Diputados Secretarios, Cuenca y Mesa de la Peña.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, penden en apelación ante la Sala primera de esta Audiencia, y Relatoría Secretaría del que antoriza, seguidos entre partes, de la una Doña Manuela Lemanz Santa Cruz; de otra, don Jerónimo Quintana García, albacea testamentario de Doña Manuela Lemanz y Franchi Alfaro, y de otra, don Fernando Castillejo Vasallo, también albacea de la misma, y ambos con la calidad de *in solium*, sobre nulidad de testamento, y en el día incidente sobre

entrega de valores, se acreditó el fallecimiento del albacea don Jerónimo Quintana y García, estando los autos mandados traer á la vista, y á solicitud de la representación del otro albacea don Fernando Castillejo, la Sala expresada ha acordado, en providencia de veinticuatro del actual, que se haga saber por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, á los que resulten herederos de don Jerónimo Quintana García, la existencia y estado de estos autos y que en el término de diez días que les señala comparezcan á hacer uso de su derecho; apercibidos de que, si no lo verifican transcurrido el término, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, por su rebeldía.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro. — V.º B.º — Martínez Lage. — El Relator Secretario, Licenciado Joaquín Garrigues. 19.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en veintitrés de Diciembre por el Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital, por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por doña Pilar Escobar y Fernández contra D. Domingo García Morey, sobre declaración de prodigalidad, de la que se ha conferido traslado al demandado, emplazo por medio de esta cédula, que será entregada con las copias simples de la demanda y de los documentos presentados, al D. Domingo García Morey, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = El Sr. Juez, Ortega Morejón. = El Actuario, Ricardo Gómez. 18.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en autos ejecutivos que sigue D. Antonio José Pavón y Viera contra D. Rafael Caminero Carrasco, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una cuarta parte de un solar titulado de «Las Monjas», término de Valdepeñas, sitio de Aberturas, casa de las Molinas, de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra.

2.ª Una cuarta parte de una viña que tiene toda diez mil doscientas noventa y seis vides, término de Valdepeñas, sitio de Aberturas y casa de Juan González, camino de Manzanares á la derecha.

3.ª Una casa que consta de doscientos tres metros, con servidumbres y huerto, de dos mil novecientos cincuenta y tres metros cincuenta y un centímetros, noria, arte y alberca, que forma una finca, en Valdepeñas y su calle de Bataneros, número cuarenta.

4.ª Una casa de ochocientos setenta metros, sita en Valdepeñas, calle de Bataneros, número cincuenta y dos.

5.ª Una tercera parte de la viña olivar titulado «Marianchor» término de Valdepeñas, sitio de la Casa Blanca, de tres mil trescientas vides y ciento sesenta olivos, plantada en tres fanegas y media de tierra.

Las referidas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que respectivamente ha sido valorada cada una de las fincas, que son: la primera, en doscientas cincuenta pesetas; la segunda, en tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas; la tercera, en tres mil cuatrocientas diez pesetas; la cuarta, en diez mil quinientas pesetas, y la quinta, en mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los licitadores tienen de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad suplicados por certificación del Registrador, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Serantes. = Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 20.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zubano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fermín Cistera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segunda comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1904. = V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordás. 255.—130.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás. 123.—688.

En virtud de providencia del Sr. don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Abello López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1904. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás. 125.—652.